

## SUSCRICIÓN EN SANTANDER.

Por un año .....	80 rs.
Por seis meses .....	40
Por tres idem .....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



## SUSCRICIÓN PARA FUERA.

Por un año .....	120 rs.
Por seis meses .....	60
Por tres idem .....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

## JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 20 de Febrero próximo pasado comunicada al Excmo. Director general de la armada y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento se saca nuevamente a pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores de guerra y demás atenciones de la Península bajo el pliego de condiciones formado al intento, modelo de proposición y demás que se inserta á continuación. Y para su remate se ha señalado el dia 6 de Abril próximo á la una de su tarde en la sala de juntas de la referida consultiva de la armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre advirtiéndose que el citado pliego de condiciones y todo lo que tiene relación con la subasta, estará de másdesto á mayor abundamiento en la escribanía principal del juzgado de marina en la Corte sita en la Plazuela de la Leña número 17 cuarto 2.<sup>o</sup> de la izquierda. Madrid 18 de Marzo de 1854.—El Brigadier-Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los arsenales y buques de guerra de vapor.

1.<sup>o</sup> El asentista se obligará á surtir á los buques de guerra de vapor, guarda costas y arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, del carbon que se le pida durante el tiempo de dos años, á contar desde la 1.<sup>o</sup> entrega, á cuyo suministro deberá dar principio dentro del plazo de los primeros 40 días, transcurridos

y contados desde la fecha en que reciba la Real aprobación del remate.

2.<sup>o</sup> Debiendo entregarse el carbon en los puntos que se expresarán, mantendrá el asentista constantemente un depósito de 2500 toneladas en el sitio de la bahía de Cádiz que mas convenga al contratista para su pronto embarco: en cada uno de los puertos de Málaga, Barcelona y Ferrol 1000 toneladas; en los de Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Rosas, Palma de Mallorca, Almería, Algeciras, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Coruña y Vigo 400 toneladas y 200 en los de Santander y Gijón.

3.<sup>o</sup> Las entregas que ejecute de los citados depósitos, deberá reponerlas en el término de 15 días á lo mas, de forma que al terminar estos plazos consecutivamente aparezca completa la existencia de los depósitos.

4.<sup>o</sup> Los comisarios de los arsenales, los jefes de ordenación de las secciones de contabilidad de guardacostas, los comisarios de los tercios navales donde no haya otros funcionarios, y los Comandantes de marina, cada uno en su localidad cuidarán de inspeccionar los depósitos, cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista al cumplimiento de cuanto se le exige en la anterior condición.

5.<sup>o</sup> Si los repuestos no se hubiesen realizado en la forma citada, dispondrán inmediatamente los indicados jefes, la compra del carbon que faltan á completar el depósito; quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en el contrato, al que lo obtuviese la marina de cualquier vendedor.

6.<sup>o</sup> Consignados en la condición 4.<sup>o</sup> los funcionarios á quienes se confia la vigilancia de los depósitos, serán aquellos responsables si por falta de celo ó descendencias injustificables resultasen perjuicios al servicio, por no estar completos los depósitos lo cual justificado gubernativamente, bastará para obligarlos

al pago por mitad con el asentista de la diferencia de valores á que se refiere la condicion 5.<sup>a</sup>.

7.- El carbon que se suministre ha de ser precisamente de los puertos de Swansea, Newport, y Cardiff en Inglaterra (best Welsh) como procedente de las mejores minas del condado de Gales á excepcion del que se facilite en Santander y Gijon que sera del de Asturias, de la mejor calidad con inclusion del de Avilés.

8.- Al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al renovar los consumos, presentará el asentista los conocimientos visados por los Cónsules españoles en los puntos citados en la condicion anterior, quedando así justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.- Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar enteramente separadas de cualquiera otra que convenga tener al asentista, y su formacion ha de presenciarlas el Comandante de marina ó el jefe militar del punto en donde deba existir el depósito pudiendo delegar en uno de los oficiales subalternos que estén á sus órdenes; en la inteligencia de que á estas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos dispuestos por los mismos jefes.

10.- La Hacienda no es responsable de las averias que puedan ocurrir en los depósitos, hasta el momento de la entrega á la misma cualesquiera que sea la causa ó accidente que las motive.

11.- Las entregas del carbon las hará el asentista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo, para recibirlo el debido reconocimiento. A él concurrirán el oficial del detall, contador y maquinistas del buque, y en el arsenal el oficial ó jefe del detall, el oficial del cuerpo administrativo que haya de recibirlo, y los peritos nombrados por el jefe del ramo; permaneciendo en los depósitos el oficial de detall y contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

12.- El asentista ó sus comisionados, remitirán el carbon á los buques y arsenales con guias triplicadas, recogiendo en dos de ellas, las vueltas de guias ó recibos: una la remitirá desde luego al Comisario del arsenal del departamento en cuya comprension verifique el suministro, si fuere buque de guerra ó arsenal, ó al jefe de la sección de contabilidad de guarda-costas, á que pertenezca el buque destinado á este servicio que lo hubiere recibido. La otra guia la acompañará á la cuenta que ha de formar en fin de cada mes, como igualmente el pedido á que se refiere la condicion 11.

13.- Se prohíbe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales, é imprevistas, no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas será rebajado de las guias de revision el número á que asciendan.

14.- Los Comandantes, oficiales de Detall y Contadores de los buques serán responsables del cumplimiento exacto de la anterior condicion, y la contravencion por parte del asentista, lleva consigo la perdida de la cuarta parte de su fianza, justificado que sea el hecho guberuativamente.

15.- Serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conduccion del carbon al costado del bu-

que, punto del arsenal que se le designe, en cuyos destinos, es donde ha de darse formalmente por recibido.

16.- En todos los puntos en que los vapores tengan necesidad de reponer el total del combustible, lo ha de poner el asentista al costado del buque en el término de cuarenta horas á lo mas, desde que reciba el aviso, y en el de doce horas en los que solo necesiten reponer el consumo de cuatro ó cinco dias.

17.- El carbon se remitirá á sus destinos despues de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz en lanchones arqueados por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos donde corresponda á popa y proa, unas planchas de laton que demarquen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las líneas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

18.- Ninguno de estos lanchones se dirigirá á sus destinos sin llevar una papeleta firmada por el oficial de detall y contador del buque ó arsenal que concurren al reconocimiento, segun la condicion once, en la que se exprese que el carbon embarcado, es el reconocido, y ademas la marca de calado en que salió. Dicha papeleta servirá de comprobacion en el buque ó arsenal, sin cuyo requisito no se procederá á su introduccion.

19.- Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y expedito el derecho del Comandante del buque ó arsenal, ó los de las divisiones de guarda-costas para rectificar el arqueo que trata la condicion 17.

20.- El asentista no podrá dar principio al suministro, interio no haga constar en debida forma ante los jefes de Marina mas caracterizados que tengan destino en los puntos de depósito que tiene ya preparados con sujecion á todas las circunstancias que se presijan los referidos lanchones; y si en el término de cuarenta dias contados desde que le sea aprobado el remate no hubiese hecho la manifestacion indicada, quedará este anulado, y el contratista responsable á los perjuicios que por tal omision se insieran á la Hacienda.

21.- Los derechos que en la actualidad tenga impuestos el carbon de piedra, ó los que se establecieren durante el tiempo de este contrato serán de cargo de la Marina. Estos valores los justificara el asentista por cada entrega, con certificaciones de los contadores de las aduanas respectivas, ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolas á la cuenta de que trata la condicion doce, entendiéndose este abono por solo el combustible que consuma la Marina y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

22.- Redactada la cuenta con los documentos á que se contraen las condiciones doce y veintiuna la pasará al Comisario del Arsenal ó Jefe de ordenacion de guarda-costas á que pertenezca, para que procediendo á su examen y liquidacion se le libre certificacion de su importe total, en el concepto de que no tendrá lugar la expedicion de este documento, si la cuenta careciese de algunos de los justificantes prefijados.

23.- El pago se verificará puntualmente por la

Tesorería central en la Corte, y para que así se verifique presentará el asentista en la Dirección de contabilidad de Marina las certificaciones de que trata la condición anterior; pero si por circunstancias extraordinarias sufriese algún atraso en el abono de sus créditos y no le conviniera continuar la provisión deberá dar aviso á cualquiera de los ordenadores de departamentos con tres meses de anticipación.

24. El asentista estará autorizado para expedir al público y dar la salida que le convenga en los cuatro últimos meses de su contrata al carbon existente en los depósitos sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenales puesto que le es obligatorio, hasta el término de su compromiso; mas no siendo posible extinguir las existencias de la Coruña, Gijón, y Santander, se le reserva únicamente con aplicación á estos puntos el derecho de que la nueva contrata que se formalice, no empiece á regir en ellos hasta tres meses después á no ser que antes por convenio con el nuevo asentista se haga este cargo de ellas, en la inteligencia de que establecida la misma cláusula en la contrata que concluye el dia que esta empieza debe tenerla presente el nuevo rematador para que surta cualquiera de los efectos que se mencionan.

25. Para responder el asentista del exacto cumplimiento de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de diez mil duros en metálico, y de veinte y cinco mil si fuese en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento contados por su valor nominal, ó en billetes del Tesoro por todo su valor.

26. La subasta tendrá lugar en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada en el dia y hora que se anuncie por edictos, en las capitales de los tres departamentos, en la Gaceta y Diario de Avisos, en los Boletines oficiales de Barcelona, Málaga, Valencia, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander, y en los demás puntos que se elijan.

27. La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto del modelo número primero, que al final se especificará, y las proposiciones que aparezcan sin este requisito serán desecharas desde luego.

28. Así mismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á la tonelada de carbon mineral mayores valores que los que se señalan como tipo admisible para cada depósito en la nota número dos, que también se especificará á continuacion. Las proposiciones han de contarse al mismo valor, ó á la rebaja de diez, veinte, treinta centésimos de real, esto es, de diez en diez centésimos, al precio de tonelada contrayéndose á la totalidad de los depósitos y no parcialmente.

29. El derecho para presentarse como licitador siempre que este tenga actitud legal se adquiere consignando en la caja general de Depósitos, ó sus dependencias, sesenta mil reales en metálico uniéndose á las proposiciones del pliego cerrado el documento que lo acredite.

30. Reunida la corporación á que se refiere la condición veinte y seis, presentarán los licitadores á su presidente los pliegos cerrados, durante el tiempo de media hora contada desde la que se señale en

los anuncios. Los pliegos citados se numerarán por el orden con que se reciban, y no podrán retirarse con pretesto alguno después de entregados.

31. Seguidamente y antes de proceder á la apertura de los pliegos expondrán los interesados las dudas que se les ofrezcan ó pedirán las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que principiado el acto no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna que lo interrumpa.

32. Procediendo á abrir los pliegos por el orden con que fueron numerados, se leerán en alta voz y se adjudicará el remate al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones presijadas, se estenderá acta formal legalizada que se remitirá á la resolución del Gobierno de S. M. y hasta que recaiga aprobación no tendrá efecto inmediato el remate.

33. Terminado el acto se devolverá á los interesados la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepción de la que pertenezca á la persona á cuyo favor resulte el remate, que quedará retenida hasta el otorgamiento de la escritura, si aquél obtuviese la Real aprobación, pero la cantidad del depósito quedará en favor de la Hacienda si el rematante no se presenta á cumplir su compromiso.

34. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones resultaren idénticas. Esta licitación será abierta por el tiempo de quince minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposición del Excmo. Sr. Presidente, previniéndolo antes por tres veces.

35. Las bajas á que de lugar esta licitación abierta seguirán el orden que se establece en la condición 28.

36. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraídas; cuyas faltas se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 41 de la ley de contabilidad, conentera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

37. En el caso de fallecimiento del asentista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los cuatro meses siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista, ó de la administración. Pero si á los citados herederos ó albaceas conviniere continuarlo bajo las mismas condiciones, siempre que el término no haya fallecido, podrán verificarlo, esponiéndolo oficialmente al Presidente de la Junta consultiva de la armada.

38. Este contrato no podrá someterse en caso alguno á juicio arbitral, seguo lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, respectivamente por los consejos provinciales, y por el consejo Real y después de apurados los trámites gubernativos.

39. Si se declara la rescisión de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condición 25, se procederá á nuevo remate segun el artículo 5º del citado Real

140

decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término así como los daños que justificadamente se hubieren causado por la demora sufrida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido artículo 5.<sup>o</sup>, en el concepto de que para la apreciación de los daños originados se formará expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados; el cual se pasará á la Junta consultiva de la armada para el giro competente.

40. Los gastos de la escritura y testimonios que de ella se necesiten serán de cuenta del asentista, como también los de la impresión de los ejemplares que de esta contrata se le pidan para la superioridad autoridades de los departamentos, oficinas militares, y de administración oficiales de detail, contadores de los buques, y demás puntos en que debe tenerse conocimiento de ella.

#### Modelo de proposición que cita la condicion 27.

D. N..... vecino de..... por propia representación ó nombre de D. N..... vecino de..... para lo que está competentemente autorizado, hace presente; que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para proveer de carbon de piedra á los buques de guerra en el litoral de los tres departamentos y sus arsenales, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, y á los precios que como tipo admisible se establecen en la nota número dos que refiere la condicion 28, ó con la rebaja de diez, veinte etc. centésimos de real en el precio señalado á la tonelada en cada uno de los depósitos que se establecen.

Fecha y firma del proponente.

Nota á que se contrae el modelo de proposición de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrada en cada uno de los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible y que indica la condicion veintiocho.

Depósito de la bahía de Cádiz ciento cincuenta y ocho reales vellon.

Idem de Málaga, Ceuta, Algeciras, Almería, Coruña y Ferrol, doscientos veinte id.

Idem de Vigo, ciento cincuenta y dos id.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, ciento noventa y ocho id.

Idem de Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca, Grao de Valencia, Alicante y Cartagena, doscientos id.

Id. de Gijón y Santander, ochenta id.

Fecha y firma del interesado.

#### Hacienda.

D. Agustín Gómez Inguanzo, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, y Gobernador de la provincia de Santander etc.

Hago saber: que el dia veinte y siete del ac-

tual de once ó doce de su mañana, se rematará en la sala despacho de la Casa-Aduana, la lancha titulada *Paz de los Santos Mártires*, perteneciente al resguardo de este puerto. Las personas que quieran comprarla, concurren el dia, hora y sitio designados, donde se admitirán las proposiciones que hiciere, siendo arregladas, y rematará por fin en el mejor postor, estando entonces de manifiesto el pliego de condiciones, que puede verse antes en el oficio del inscrito Escribano de Hacienda. Dado en Santander á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Agustín Gómez Inguanzo.—Por mandado de S. S., Don Hilario Lasso de la Vega.

El dia veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana se subastará en mi despacho sito en la casa Aduana, el trasporte de un oficial y 45 á 50 individuos de tropa para ser conducidos á la Isla de Cuba y Puerto-Rico, bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Gobierno de provicia. Santander 21 de Marzo de 1854.—Agustín Gómez Inguanzo.

#### ANUNCIOS.

##### Gobierno de la provincia de Santander.

D. Pedro Félix González Quijano y D. Benito González del Rivero han solicitado pasaporte ante la alcaldía de San Felices, para trasladarse á Méjico.

D. Francisco Sánchez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Fructuoso Fernández ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Reocín, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Barreda ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Areoas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramón Gil Gutiérrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 20 Marzo de 1854.—Agustín Gómez Inguanzo.

#### Alcaldía constitucional de Valdeolea.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la mayor parte de los pueblos que forman este distrito, con la dotación anual de media fanega de trigo por cada vecino, habitante ó viuda. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valdeolea 17 de Marzo de 1854.—José María de Cossío.